



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 153-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 26 MAR 2021

VISTO: La Hoja de Registro y Control N° 21310 de fecha 22 de mayo de 2015, Hoja de Registro y Control N° 31944 de fecha 06 de agosto de 2015, Acta de Notificación N° 050-2016/GRP notificada con fecha 15 de enero de 2016, Hoja de Registro y Control N° 3922 de fecha 27 de enero de 2016, Hoja de Registro y Control N° 50387 de fecha 20 de diciembre de 2019, Informe Técnico Legal N° 199-2020-GRSFLPRE/NSJ-VNV de fecha 31 de agosto de 2020 e Informe N° 158-2021/GRP-490100 de fecha 09 de marzo de 2021, respecto al administrado Segundo Félix García Navarro, sobre Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria al 31 de diciembre de 2004.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal n) "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, la Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 368-2016/GRP-CR publicada con fecha 30 de octubre del 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, la Ordenanza Regional N° 396-2017/GRP-CR publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 23 de agosto del 2017, aprueba la modificación y/o adecuación de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Sede Regional y Dirección Regional de la Producción contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional Piura, la cual contiene en el numeral 11° el Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e incorporadas al 31 de diciembre del 2004;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su artículo 197.1°: "Pondrán fin al procedimiento las





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 153-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura,

26 MAR 2021

*resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 197.4 del Artículo 197°, el desistimiento, la **declaración de abandono**, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable”;*

Que, el artículo 202° de la citada norma establece: “En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes”;

Que, el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, que Aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089 - Decreto Legislativo que Establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, establece en su artículo 26° *Presentación de solicitud de adjudicación* La solicitud será presentada a la respectiva Oficinal Zonal del COFOPRI, conforme al formato que para este efecto se apruebe Inc. (...) c) **Documentos que acrediten la posesión antes del 31 de diciembre del 2004 y otros que permitan acreditar su habilitación a dicha fecha**, y artículo 27° que: “Recibida la solicitud, (...) De encontrarse alguna observación, se notificará al interesado para que en el plazo de diez (10) días hábiles de notificado, subsane las observaciones u omisiones encontradas, bajo apercibimiento de declararse el abandono del procedimiento”;

Que, mediante Hoja de Registro y Control N° 21310 de fecha 22 de mayo de 2015, recepcionado por la Oficina de Trámite Documentario del Gobierno Regional Piura, el administrado Félix García Navarro, solicitó ante la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, la adjudicación en venta de un área de terreno eriazos de 5,205.74 m2., ubicado en el sector Cieneguillo Norte -EX Campos Municipales, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089 Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales;

Que, mediante Hoja de Registro y Control N° 31944 de fecha 06 de agosto de 2015, el administrado adjunta documentos y solicita sean anexados al expediente administrativo con registro de ingreso N° 21310-2015;

Que, mediante Acta de Notificación N° 050-2016/GRP notificada con fecha 15 de enero de 2016, esta Gerencia Regional le comunica al administrado subsane las siguientes observaciones: 1) Certificado de Habilidad del profesional que suscribe los planos, otorgado por el Colegio de Ingenieros del Perú, en original o copia legalizada. 2) Documentos que acrediten la posesión antes del 31 de diciembre de 2004 y otros que permitan acreditar su habilitación a dicha fecha, en original o copia legalizada. 3) otros; otorgándole un plazo de 10 días hábiles, para que subsane lo advertido, bajo apercibimiento de declararse el abandono de su solicitud;

Que, mediante Hoja de Registro y Control N° 3922 de fecha 27 de enero de 2016, el administrado adjunta documentos levantando las observaciones formuladas mediante Acta de Notificación N° 050-2016/GRP notificada con fecha 15 de enero de 2016; y mediante Hoja de Registro y Control N° 50387 de fecha 20 de diciembre de 2019, el administrado solicita se continúe y culmine con el trámite del presente proceso administrativo;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 153-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 26 MAR 2021

Que, mediante el Informe Técnico Legal N° 199-2020-GRSFLPRE/NSJ-VNV de fecha 31 de agosto de 2020, el Equipo Técnico Legal del Área de Eriazos de esta Gerencia Regional, e Informe N° 158-2021/GRP-490100 de fecha 09 de marzo de 2021, emitido por la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, han concluido que el administrado mediante solicitud ingresa con Hoja de Registro y Control N° 3922 de fecha 27 de enero de 2016, procede a subsanar las observaciones formuladas mediante Acta de Notificación N° 050-2016/GRP notificada con fecha 15 de enero de 2016, adjuntando copia legalizada del Certificado de Habilidad del Colegio de Ingenieros y 02 boletas de venta en original; sin embargo las boletas de venta no se aprecian que correspondan al administrado, tampoco al predio solicitado, por cuanto no cumplen con probar los hechos que manifiesta el administrado en su solicitud, es decir desarrollar "actividades agropecuarias y forestales", no habiéndose cumplido con lo dispuesto en el literal c) del artículo 26 del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA; y, ante el incumplimiento por parte del administrado de subsanar todas las observaciones advertidas en su solicitud de adjudicación de terreno eriazo habilitado dentro de los plazos señalados por ley, resulta necesario hacer efectivo el apercibimiento decretado en el artículo 27° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA y artículo 202° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, declarando el **ABANDONO** y la conclusión de la solicitud presentada;

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y Resolución Ejecutiva Regional N° 705-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 16 de septiembre de 2019 y Resolución Ejecutiva Regional N° 105-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de febrero de 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR EN ABANDONO la solicitud presentada con Hoja de Registro y Control N° 21310-2015 de fecha 22 de mayo de 2015 por el administrado Félix García Navarro, sobre el Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria al 31 de diciembre del 2004, de un área de terreno eriazo de 5.205.74 m²., ubicado en el sector Cieneguillo Norte -EX Campos Municipales del distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución;

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE AL ADMINISTRADO en su domicilio sito en calle Tres Mz. F Lte. 28 urbanización Popular Villa La Paz del distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura; conforme al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 153-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 26 MAR 2021



Ley del Procedimiento Administrativo General, se indica que la presente resolución es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural y Estatal

Abg. JOSEFINO LÓPEZ JIMÉNEZ
Gerente Regional